



APARTADO, 12/03/2021.

No. Radicado: U65E2021110504500000077
 Fecha: 2021-03-12 11:03:34 am
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: COMERCIALIZADORA DEL ACCIDENTE DE ANTIOQUIA
 Anexos: 0 Folios: 2
 Al responder por favor citar este número de radicación: 065E2021110504500000077



Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 0001
Querellante: DE OFICIO
Querellado: COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA S.A.S, identificada con NIT: 900111376, de la Resolución No.0086 del 11/03/2020 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS EN LIQUIDACION identificada con NIT 900111376-5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101 - 66 barrio los industriales y representada legalmente por COMERCIALIZADORA DEL ACCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotada en la parte motiva de esta resolución.

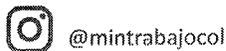
En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA TERRITORIAL OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*)

 GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO

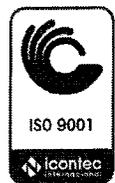
Anexo lo anunciado en **(2 folios)**. Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

000086

RESOLUCION No. ()

()

11 MAR. 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Y resolución de Conflictos-Conciliaciones de la Oficina Especial de Urabá

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Radicado 001-2018.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900111376-5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 barrio los industriales.

II. HECHOS.

Mediante auto 0465 del 31 de julio de 2018, se inició averiguación preliminar contra la empresa Comercializadora del Occidente de Antioquia S.A.S (GOOD MART) dentro del auto se ordenó realizar visita administrativa a la empresa.

El pasado 04 de mayo se realizó visita a la empresa, dentro de la visita se indago por los comprobantes de pago la seguridad social, copia de la última acta del copasst y de convivencia laboral, copia del reglamento interno de trabajo, comprobante de entrega de dotación.

Revisada la situación jurídica de la empresa comercializadora del Occidente de Antioquia se observa que está en proceso de liquidación.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Certificado de existencia y representación legal.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia (...).*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"(...) Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa (...).

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Teniendo en cuenta que mediante certificado de existencia y representación legal la comercializadora del occidente antioqueño sas se encuentra en liquidación, por lo que el Ministerio de Trabajo carece de competencia para iniciar procedimiento sancionatorio en dicha situación.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto a la COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900111376-5 con dirección de notificación judicial calle 96 # 101-66 barrio los industriales y representada legalmente por COMERCIALIZADORA DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA SAS o por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{FIRMA}

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
CORDINADORA GRUPO PIVC-RCC

12